

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 19

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MIERCOLES 22 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 141 Número 235

Normas para distribución del Arroz blanco

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de Enero de 1941 (B. O. número 9), se servirá V. E. tener en cuenta las siguientes normas:

1.º A partir de las facturaciones que efectúe el día 16 de Enero el Sindicato Nacional del Arroz, situará la mercancía sobre vagón o muelle del punto de destino, según el transporte sea por ferrocarril o vía marítima siéndole abonado por los almacenistas al precio de 226.44 pesetas y 126.50 pesetas los 100 kilos de arroz blanco de variedades especiales y clase corriente respectivamente, estos precios se entienden para peso neto y sin envase.

2.º La mercancía irá consignada a V. E., debiendo, tan pronto reciba la documentación de embarque entregársela a los almacenistas habituales con la correspondiente distribución.

3.º Los almacenistas deberán ponerse en inmediata relación comercial con el Sindicato Nacional del Arroz, para abonarle sin pérdida de tiempo el importe de la mercancía que han de recibir.

4.º Los almacenistas efectuarán la distribución del arroz de clase corriente a los detallistas en igual forma que los demás artículos racionados, debiendo ceder la mercancía en sus almacenes a 130.50 pesetas los 100 kilos si en la localidad existe almacén de racionamiento y a 130 pesetas los 100 kilos para los pueblos que carecen de dicho almacén de racionamiento.

5.º El precio de venta al público será el mismo que determina la Orden de 12 de Septiembre de 1940 (B. O. número 258) o sea a 1.40 pesetas kilo siendo los impuestos provinciales y municipales a cargo del público.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1941.

EL COMISARIO GENERAL

Circular núm. 140 Número 236

Abastecimiento de Chocolate

Como consecuencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 25 de Junio de 1940, estableciendo normas para la fabricación y

venta del chocolate «tipo familiar», se dictó la Circular número 103 de ésta Comisaría General, complementaria de la citada Orden.

Habiendo cesado los motivos que obligaron a esta Comisaría General a decretar la intervención de dicho artículo, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha queda en libertad de circulación y venta toda clase de chocolates elaborados, no precisándose, por tanto, guía de circulación ni de conocimiento y quedando este artículo fuera de todo racionamiento.

2.º Se declara obligatorio para los fabricantes, el libro de fabricación, según modelo aprobado y sellado por esta Comisaría General. En dicho libro se dará entrada a las cantidades de cacao, azúcar y harina recibidas por el fabricante en las casillas de «Cupos de primeras materias recibidas», sentando asimismo en la casilla de «Fabricación» el total de kilos de chocolate familiar fabricado y en las casillas de «Distribución» las salidas de las partidas de chocolate fabricado, con expresión de la fecha, nombre del cliente, plazas y kilos. El libro de fabricación será entregado a cada fabricante por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

3.º A los efectos de estadística, los fabricantes deberán remitirle mensualmente y cerrada el día 31, declaración, por duplicado, que sea un exacto reflejo de la distribución de chocolate familiar fabricado, según testimonio de su libro de fabricación. De esta declaración enviará un ejemplar a esta Comisaría General, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su fecha, quedando la copia en esa Delegación para su archivo en Inspecciones que crea oportunas.

4.º Los cupos de cacao serán distribuidos por el Comité Sindical del cacao, que recibirá instrucciones de la Comisión para el reparto de dichos cupos, formada por Orden del Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, a la cual deberá dirigirse todas las reclamaciones o aclaraciones que los fabricantes crean pertinentes. A la vista de dichos cupos, esta Comisaría General ordenará la distribución de los correspondientes de azúcar y harina.

5.º Todos los fabricantes de chocolates vienen obligados a destinar el 65 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina y azúcar, a la fabrica-

ción de chocolate familiar con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascari-
lla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.

6.º Los fabricantes que se dediquen desde antes del 18 de Julio de 1936, a la fabricación exclusiva de bombones finos, quedan excluidos de elaborar chocolate familiar, debiendo justificar ante esta Comisaría General dichos extremos, a fin de concederles la oportuna autorización, para lo cual tendrán que presentar los siguientes documentos.

a) Informe de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

b) Certificado de la Delegación de Industria correspondiente, en la que se hará constar de una manera clara, que el fabricante se ha dedicado solamente a la fabricación de bombones y no chocolate en pastillas, no disponiendo de la maquinaria ni elementos precisos para esta última fabricación.

Se entiende que los fabricantes de bombones acogidos a este apartado, de ningún modo fabricarán chocolate en tabletas de ninguna clase, sino solo y exclusivamente bombonería.

7.º El precio de venta del chocolate familiar será de 5.00 pesetas kilo del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto de destino siendo el de venta al público de 5.50 pesetas por la misma unidad.

Los impuestos de timbre y arbitrios municipales, si los hubiere serán a cargo del público.

8.º Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales no sobrepasando su precio, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el kilo, viniendo obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

9.º Queda derogada y sin efecto alguno la Circular de esta Comisaría General número 103.

Madrid 7 de Enero de 1941.

EL COMISARIO GENERAL

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 185

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 186 instruido contra Cristino Montes Gómez, fallecido, de 26 años, soltero, campesino y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del inculcado, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 300 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.
—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 186

Don Federico Torres Brull, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de 500 pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.084 al vecino de Montoro don Francisco Mazuelas Olmo, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 10 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 187

Don Federico Torres Brull, Licenciado en derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 188 instruido contra Pedro Moreno Castro, fallecido, que era de 23 años, casado, del campo y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos del inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 100 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.
—El Secretario, Federico Torres.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 67

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de 10 días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean más próximos parientes de un individuo que sólo se sabe se llama Rafael, que es vecino de Pueblonuevo del Terrible, de unos 56 años de edad, que según dictamen de autopsia practicada falleció a consecuencia de Endocarditis Crónica, debajo del puente existente en la carretera que de la estación férrea de Hornachuelos, conduce a dicha villa, la mañana del día 29 de Diciembre último, que carecía de documentación, vistiendo pantalones y chaqueta de paño, con chaleco en muy mal estado, sin calzar, al objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 110 del año actual.

Dado en Posadas a 2 de Enero de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 97

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios del Juzgado de Instrucción de Bujalance y el correspondiente de Córdoba, se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado Manuel Camacho Zafra, de 62 años de edad, hijo de José y de Dolores, viudo, natural de Bujalance, (Córdoba) y vecino de Córdoba, de profesión esquilador, con objeto de que ingrese en el arresto municipal de esta villa, en clase de preso, por haberlo acordado así la Sección Segunda de la Audiencia de Córdoba por auto dictado por la misma con fecha 17 de Diciembre último en el rollo de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 38 del año 1940, sobre hurto de caballerías.

Al propio tiempo también intereso a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa en calidad de preso.

Dado en Posadas a 9 de Enero de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LORA DEL RIO

Núm. 78

Don José María de Leyva Montoto, Juez Municipal de esta villa accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber a la guardia civil y demás autoridades que quedan concertadas las requisitorias

insertas en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba de fecha 14 de Mayo de 1937, y 24 del propio mes, de Sevilla y Córdoba respectivamente bajo los números 1931 y 2.228 llamando al procesado Justo Cuevas Pérez (a) Peluquín y por lo tanto queda sin efecto y cancelada en un todo la requisitoria referida por haber sido preso dicho procesado por la causa número 54 año 1936 al que en tal calidad en la cárcel de Sevilla y a disposición de la Excelentísima Audiencia Territorial de la expresada ciudad carta-orden número 16 1937 por hurto.

Dado en Lora del Río a 29 Diciembre de 1940.—José M.^a de Leyva.—El Secretario, Rafael Ballester.

LA VICTORIA

Núm. 70

Cédula de citación

En providencia del señor Juez municipal de esta villa dictada en esta fecha, en juicio de faltas que se sigue por hurto de bellotas en el cortijo de Tocina de este término, contra Bartolomé Ruz Ramírez, de ignorado paradero, en virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de Fernán Núñez, se cita a dicho denunciado para que el día 25 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, comparezca al fin de asistir a dicho juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Victoria 2 de Enero de 1941. | El Secretario, José Laguna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 87

Don Jesús López Peña, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la autoridad se proceda a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñarán, propiedad del vecino de esta ciudad Bernardo Medina Carretero, robados de una cochera existente en la calle Primo de Rivera número 42, la noche del dos del actual.

Al propio tiempo se proceda a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número uno de este año.

Dado en Hinojosa del Duque a 6 de Enero de 1941.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

Reseña de los efectos robados

Veinticinco kilogramos de garbanzos.

Veinticinco kilogramos de harina.

Un jamón y dos paletillas de un kilo cada pieza.

Un kilo de tocino y seis pesetas en metálico.

Núm. 95

Don Jesús López Peña, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que

se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la autoridad, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad del vecino de Castuera, don José Manzano Fernández, la cual fué hurtada el día 22 de Noviembre de 1940, en la finca denominada «Casa de la Zarza», término de El Viso; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 de 1941.

Dado en Hinojosa del Duque a 6 de Enero de 1941.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

Reseña de la caballería hurtada

Una yegua de 14 años, alzada 1'45, capa pelitorda, roma, raza española, sin marca ni defectos físicos y señas particulares, frontina, castaña, bebe en el blanco, manchas blancas, cincheras, asegurada en Unión Ganadera, cuya marca va colocada en maza izquierda B-2.

Núm. 112

Don Jesús López Peña, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la autoridad procedan a la busca y rescate de las partidas de calzados que al final se expresarán, las cuales fueron robadas de un vagón del tren de mercancías número 1.610, al llegar este a la Estación Férrea de Belalcázar, término municipal de El Viso, la noche del 19 de Noviembre último, y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado.

Asimismo se procederá a la busca y captura del autor o autores del robo, en poder del cual se encuentren dichas partidas, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos caso de ser capturados, en la cárcel de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 87 del año 1940.

Dado en Hinojosa del Duque a 9 de Enero de 1941.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

Reseña de las expediciones robadas

Expedición de Elda a Naval Moral de calzados, número 19.338.

Expedición de Elda a Trujillo de calzado, 10 kilogramos, faltando partida 4.941.

Expedición de calzado de Elda a Almadén, faltando de los calzados, de 18 kilogramos, uno de ellos y 10 kilogramos con 200.

Expedición número 16.641 de Elda a Pueblonuevo, faltando dos calzados, de 9 kilogramos, uno roto, viéndose en el contenido 6 pares.

Expedición número 16.655 de Elda a Azuaga, faltando uno calzado, 28 kilos, roto, viéndose contenido, peso conforme al cuento 28 pares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 69

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de 11 años, 1'28 de alzada, capa parda clara, raya cruzada, ojos oscuros, sin hierros ni más señales, que fué hurtada al vecino de esta villa Joaquín Algaba Reinoso, de las proximidades de la finca denominada San José, sobre las catorce horas del día 30 de Diciembre último, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número uno del corriente año.

Dado en Castro del Río a 2 de Enero de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivo a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 26

MARQUEZ DUEÑAS, Rafael (a) El Pelota; 28 años, sin oficio e instrucción, de padre desconocido y de Ana, último domicilio lo tuvo en Córdoba, nacimiento número 10, nacido en la Casa de la Maternidad de San Jacinto de Córdoba, no lleva el apellido de la madre que lo sacó de dicho establecimiento, comparecerá en el término de un mes a partir de la publicación del presente ante el señor Juez de Ejecutorias de la Auditoría de Guerra de Córdoba, sito en Gran Capitán número 4, para notificarle en causa el sobreesimiento provisional de la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

En Córdoba a 19 de Diciembre de 1940.—El Teniente Juez de Ejecutorias, Firma ilegible.

Núm. 201

PARRA HEREDIA, Manuel (a) El Chobo; natural y vecino de Córdoba, en Vista Alegre, en un chozo, casado, esquilador, de 55 años de edad, procesado en causa número 55 de 1940 por hurto, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Sevilla, o se constituirá en prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Sevilla 15 de Enero de 1941.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA